Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 01 de diciembre de 2022.-

- ORDENANZA Nº 3032 /22 -

VISTO:

La Ley Nacional Nº 27.539 - Cupo Femenino Y Acceso de Artistas Mujeres a Eventos Musicales; y

CONSIDERANDO:

Que la Argentina es el primer país a nivel mundial que cuenta con una ley que establece un cupo femenino para eventos musicales, que determina un piso de 30 por ciento de participación de mujeres y disidencias en eventos tanto públicos como privados;

Que la reglamentación de la Ley Nacional de Cupo Femenino y Acceso de Artistas Mujeres a Eventos Musicales contempla además a personas del colectivo LGBTQI+. Se entiende por ello, que la puesta en marcha de la normativa alcanza a mujeres cis, lesbianas, travestis, transexuales, transgénero, queer, bisexuales, intersex, no binaries, y toda identidad de género que en el futuro pudiere manifestarse;

Que la finalidad de la ley es, a través de una discriminación positiva, lograr la inclusión efectiva de la mujer y las disidencias en la música en vivo, evitando su postergación, derribando prejuicios sobre la generación de ganancias en la industria cultural, permitiendo la necesaria multiplicidad de miradas y voces, integrando la diversidad y tendiendo a alcanzar la paridad de géneros;

Que la ley de cupo femenino y acceso de artistas mujeres, surge de la lucha de las mujeres músicas, intérpretes, autoras y compositoras, que han visibilizado las dificultades que se les presentan para encontrar espacios donde exponer su visión del mundo a través del arte;

Que, diferentes estudios dan cuenta de ello, por las desigualdades estructurales que existen de por sí entre hombres, mujeres y disidencias;

Que, en el caso de las mujeres resulta casi imposible dedicarse a la música como medio de expresión y como fuente de trabajo e ingresos económicos;

Que, tal como fundamenta la ley, el campo artístico-musical es un ámbito de gran visibilidad que construye modelos y representaciones sociales significativas, entre éstas, ofrece miradas sobre los géneros y las sexualidades;

Que, además del desequilibrio en cuanto a las oportunidades laborales y posibilidad de expresión, es importante que los festivales, que son instancias que ofrecen un panorama heterogéneo del hacer música, contribuyan a construir imaginarios de los géneros y las sexualidades más equitativos;

Que las normativas que legislan en pos de la igualdad son complementarias entre sí; destacándose como antecedes normativos las Leyes Nacionales Nº 23179, Nº 27539, Nº 26485 todas ellas tendientes a eliminar toda forma de violencia y discriminación contra las mujeres;

Que mediante ordenanza Nº 2983/22 el Honorable Concejo Deliberante de Andacollo adhirió a la Ley Provincial Nº 2786 "Régimen de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres", la cual ancla en la responsabilidad del Estado respecto de Políticas Públicas para la implementación de acciones que garanticen las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, como así también la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;

Que la presente normativa también recupera el espíritu de la Ley Nacional Nº 26743 de Identidad de Género que establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; a ser tratada de acuerdo a su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada;

Que todo ello da cuenta de la necesidad de generar políticas públicas que permitan alcanzar la equidad, siendo los poderes del Estado los partícipes necesarios en la creación de normativas que faciliten su implementación;

Que la aplicación de una Ordenanza de Cupo debe considerarse y aplicarse desde una perspectiva interseccional que permita evaluar las múltiples opresiones de las que son sujetas las mujeres y colectivo LGBTQI+. Esta perspectiva permitirá visibilizar las desigualdades

estructurales que obstaculizan el desarrollo y crecimiento de las mujeres y disidencias, y comenzar a generar políticas públicas tendientes a construir una sociedad más justa y equitativa;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, conforme a los términos y condiciones que establecen los artículos 15°, 101° y 129° inc. a), y concordante de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE a la Ley Nacional N° 27539 de Cupo Femenino y Acceso de Artistas Mujeres a eventos musicales. -

ARTICULO 2°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese, Publíquese, cumplido ARCHIVESE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1166.-

Sandoval María A.
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante Andacollo